



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

**ACTA CFP N° 17/2025**

A los 26 días del mes de junio de 2025, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, y el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Patterson.

También se encuentran presentes la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SEIS (6) miembros presentes, y pasada una hora de la convocatoria, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. LANGOSTINO
  - 1.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
    - 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-65297388-APN-DNCYFP#MEC (17/6/25) informando el inicio de la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional y la designación de buques por subárea.
    - 1.1.2. Nota DNCyFP NO-2025-67276924-APN-DNCYFP#MEC (23/6/25) informando la suspensión de la prospección de langostino en las Subáreas 4 y 5.
    - 1.1.3. Notas INIDEP DNI N° 72/2025 NO-2025-69003740-APN-DNI#INIDEP y N° 73/2025 NO-2025-69003859-APN-DNI#INIDEP (26/6/25) informando los resultados de la prospección de langostino en las Subáreas 4 y 5.
  2. CALAMAR
    - 2.1. Acta N° 20/2025 de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex agrentinus*).
    - 2.2. Nota INIDEP DNI N° 65/2025 (13/6/25) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 26/2025: “*Calamar Argentino. Temporada 2025. Informe de Situación al 5 de junio (semana 23).*”
3. VIEIRA PATAGÓNICA
  - 3.1. Notas INIDEP DNI N° 69/2025 (19/6/2025) y N° 71/2025 (25/6/25) con recomendaciones de CMP precautoria en las distintas Unidades de Manejo de vieira para el segundo semestre del año 2025.
  - 3.2. Nota INIDEP DNI N° 70/2025 (23/6/24) adjuntando:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

Informe Técnico Oficial N° 28/2025: *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo C. Recomendaciones para el año 2026.”*

4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
  - 4.1. Resolución CFP N° 11/2023: Nota de WANCHESE ARGENTNA S.R.L. (09/06/25) referida al compromiso de operar en el Área Adyacente a la ZEEA del proyecto aprobado a favor del buque ATLANTIC EXPRESS (M.N. 02936).
  - 4.2. Nota DNCyFP NO-2025-56682548-APN-DNCYFP#MEC (27/5/25) referida a la operatoria de los buques centolleros en el área adyacente a la ZEEA.
5. MERLUZA NEGRA
  - 5.1. Nota INIDEP DNI N° 70/2025 (23/6/24) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 27/2025: *“Caracterización de la pesquería argentina de merluza negra (Dissostichus eleginoides) durante el período 2000-2024.”*
  - 5.2. Acta N° 1/2025 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Negra.
6. MERLUZA DE COLA
  - 6.1. Acta N° 1/2025 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza de cola.
7. POLACA
  - 7.1. Acta N° 1/2025 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Polaca.
8. ANCHOITA
  - 8.1. Resolución CFP N° 01/2022: Notas de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 305-2025-SP y N° 306-2025-SP (25/06/25) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.
9. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 9.1. EX-2023-14493501-APN-DGDAGYP#MEC(EX-2025-44797260-APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-55203589-APN-SSRAYP#MEC (23/5/25) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de LACIAR S.R.L. contra la decisión del Acta CFP N° 10/2019 respecto de la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976).
10. TEMAS VARIOS
  - 10.1. Nota de la Dirección de Articulación Ambiental de la JGM NO-2025-65028362-APN-DAA#MEC (17/6/25) informando la aprobación del PIF del *“Proyecto de Cooperación Transfronteriza y Capacidades para el Manejo Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas de Brasil, Uruguay y Argentina, a través de Acciones Regionales y Nacionales”*
  - 10.2. Comunicación judicial.

1. LANGOSTINO



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

**1.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

**1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-65297388-APN-DNCYFP#MEC (17/6/25) informando el inicio de la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional y la designación de buques por subárea.**

**1.1.2. Nota DNCyFP NO-2025-67276924-APN-DNCYFP#MEC (23/6/25) informando la suspensión de la prospección de langostino en las Subáreas 4 y 5.**

**1.1.3. Notas INIDEP DNI N° 72/2025 NO-2025-69003740-APN-DNI#INIDEP y N° 73/2025 NO-2025-69003859-APN-DNI#INIDEP (26/6/25) informando los resultados de la prospección de langostino en las Subáreas 4 y 5.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

En fecha 17/06/24 la Autoridad de Aplicación informó la realización de la prospección de langostino dispuesta en el Acta CFP N° 16/2025 y la nómina de embarcaciones y observadores participantes.

En la nota de fecha 23/06/2025 la DNCyFP informó que en virtud de las dificultades operativas vinculadas a causas climáticas, la prospección quedó suspendida hasta nuevo aviso.

El INIDEP informó que en las tres jornadas de prospección de las Subáreas (SA) 4 y 5 no se encontraron concentraciones de langostino ni se ha podido discernir si la ausencia de capturas respondió a una baja disponibilidad del recurso o a la eficacia de la estrategia de búsqueda. Luego del tercer día las embarcaciones se retiraron de las subáreas de prospección por condiciones meteorológicas adversas.

La Autoridad de Aplicación informa que se prevé el reinicio de la misma con cuatro (4) buques inscriptos en la SA 13, a partir de la hora 0:00 del día domingo 29 de junio y con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 7:00 horas. Asimismo explica que, dadas las condiciones en las que se está desarrollando esta prospección, convendría continuar con la prospección en la SA 11 a partir del día lunes 30 de junio, en la medida que se complete el cupo de 4 buques para la misma.

Los demás miembros del CFP manifiestan su acuerdo con la propuesta.

**2. CALAMAR**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

**2.1. Acta N° 20/2025 de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*).**

El 12 de junio de 2025 se reunió la Comisión para el Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*) en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) realizó una presentación sobre la evolución de los desembarques de la pesquería del 2024 hasta el 10 de junio de 2025.

El INIDEP presentó los resultados de la evolución de la temporada de pesca en el área de manejo al norte de los 44° S, desde la apertura el 26 de marzo hasta el cierre el 10 de junio pasado. El rendimiento semanal promedio se mantuvo entre 17-28 t/día durante las primeras seis semanas. Se destacó la alta captura total registrada, con 84.712 toneladas obtenidas por la flota potera, la mayor de los últimos años.

También se presentaron los resultados de la campaña de investigación realizada a bordo del BIPO DR. VICTOR ANGELESCU (VA-2025/03) del 1° al 23 de abril pasado, entre los paralelos 37° y 44° S, entre las isobatas de 80 y 500 m. Durante la campaña, se estimó el reclutamiento del stock bonaerense-norpatagónico (SBNP), con el valor más alto desde el año 2000.

Las empresas valoraron el aporte de información del INIDEP para optimizar la localización del recurso, lo que redujo el tiempo y costos operativos.

**2.2. Nota INIDEP DNI N° 65/2025 (13/6/25) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 26/2025: “Calamar Argentino. Temporada 2025.  
Informe de Situación al 5 de junio (semana 23).”**

Se toma conocimiento del informe recibido, el cual presenta los resultados del seguimiento de la pesquería del calamar argentino (*Illex argentinus*) entre el 2 de enero y el 5 de junio de 2025, con foco especial en el análisis desde mayo. Se examinaron datos de capturas, esfuerzo pesquero, muestreo biológico y áreas de operación de la flota potera argentina. Además, se estimó la cantidad de buques operando fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y dentro de la ZEE en disputa con el Reino Unido.

Durante este período, 78 buques realizaron 354 mareas, acumulando 8.328 días de pesca y capturando 172.733 toneladas (promedio: 21 t/día). Las capturas se dividieron casi equitativamente entre el sur y norte de los 44°S. También se registraron 24.398 toneladas por parte de la flota arrastrera. En mayo y junio, los calamares muestreados tuvieron características de maduración correspondientes al SBNP. El rendimiento de pesca comenzó alto (17-28 t/día), pero descendió a 10 t/día en la semana 22, lo que, junto con una baja tasa de escape, motivó la recomendación de cesar la pesca a partir del 29 de mayo.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

**3. VIEIRA PATAGÓNICA**

**3.1. Notas INIDEP DNI N° 69/2025 (19/6/2025) y N° 71/2025 (25/6/25) con recomendaciones de CMP precautoria en las distintas Unidades de Manejo de vieira para el segundo semestre del año 2025.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia. En las mismas el INIDEP remite las recomendaciones de Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie de vieira patagónica, para el segundo semestre del año 2025, en las Unidades de Manejo (UM) que cuentan con CMP precautoria para el primer semestre del año.

Para la UM C se sugiere mantener la CMP precautoria de 2.000 para todo el año 2025, en virtud de la identificación de una importante concentración de individuos de talla no comercial durante la última campaña de investigación.

Para las UM D y E se recomienda una CMP precautoria no mayor a 2.000 toneladas en cada una de ellas para el segundo semestre de 2025, y mantener la prohibición de captura dentro de las áreas definidas en la resolución anterior. Para la UM G se sugiere una CMP precautoria de 1.000 toneladas y mantener las áreas de cierre a la pesca definidas en la Resolución CFP N° 3/2022.

Para el Área 1 (definida en el Acta CFP N° 18/2020) se recomienda una CMP precautoria de 1.000 toneladas para el segundo semestre de 2025.

A continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto, se decide por unanimidad:

1. Mantener, hasta el 31/12/2025, la Captura Máxima Permisible (CMP) precautoria de 2.000 (dos mil) toneladas de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial en la UM C, establecida en el Acta CFP N° 27/2024 (punto 6.1.).
2. Establecer una Captura Máxima Permisible (CMP) precautoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para segundo semestre del año en curso, de:
  - 2.000 (dos mil) toneladas para la UM D,
  - 2.000 (dos mil) toneladas para la UM E,
  - 1.000 (mil) toneladas para la UM G, y
  - 1.000 (mil) toneladas para el Área 1 (definida en el Acta CFP N° 18/2020).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

3. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecida en los siguientes artículos:
- Artículo 2° de la Resolución CFP N° 6/2023 (Áreas C1 y C2);
  - Artículo 4° de la Resolución CFP N° 12/2022 (Áreas D1, D2, D3, E1, E2, y E3); y
  - Artículo 3° de la Resolución CFP N° 3/2022 (Áreas G1, G2, G3 y G4).

Las UM A y B cuentan con CMP definitivas hasta el 31/12/2025 establecidas por las Resoluciones CFP N° 7/2024 y N° 2/2025 respectivamente. La UM F se encuentra cerrada a la pesca de vieira hasta el 31/12/2025 conforme lo decidido en el Acta CFP N° 23/2024 (punto 5.1.). Las UM H, I y J cuentan con CMP precautorias hasta el 31/12/2025 establecidas en el Acta CFP N° 27/2024, y en la nota de la referencia el INIDEP ha recomendado mantener estos valores, debido a que las mismas no han sido evaluadas en los últimos años y no está planificado hacerlo en el corriente año.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

**3.2. Nota INIDEP DNI N° 70/2025 (23/6/24) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 28/2025: “Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo C. Recomendaciones para el año 2026.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia en el que se presenta los resultados de la Campaña de Evaluación de Biomasa de vieira patagónica dirigida a la Unidad de Manejo (UM) C, a bordo del buque pesquero EDUARDO HOLMBERG, entre los días 21 de abril y 9 de mayo del corriente año.

En el año 2025 se observó la disminución de la biomasa total y comercial del banco respecto del año 2023, cuando se realizó la última campaña de investigación en la UM bajo estudio. Esta situación asociada a los reclutamientos al fondo pobres o fallidos de las últimas cohortes, implican una disminución en los valores de biomasa potencialmente extraíbles en el corto plazo.

Analizada la totalidad de los lances realizados y los que cumplieron con las dos condiciones que permiten habilitar a la pesca (contar con mayoría en número de ejemplares de longitud comercial -Índice  $Z > 50$  y, a la vez, densidad de ejemplares comerciales igual o superior a 10 t/km<sup>2</sup>), sugiere habilitar la actividad extractiva dentro de la UM C, estableciendo algunas áreas de cierre (C1, C2, C3, C4, C5, C6 y C7) con la finalidad de proteger ejemplares de talla no comercial.

En este contexto, el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer en la UM C durante el año 2026, en el área factible de pesca, según se considere: a) el 40% de la biomasa media, o b) el 40% del límite inferior del



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

intervalo de confianza del estimador de biomasa. Teniendo en cuenta la disminución de las biomazas y la estructura de tallas observada en la última campaña de evaluación, sugiere para el año 2026 una Captura Biológicamente Aceptable (CBA) equivalente al valor obtenido en la opción b). En el plano temporal, se sugiere establecer la CMP del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

1. Se establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la UM C, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, en 7.963 toneladas.
2. Se prohíbe la captura de la especie en las Subáreas C1, C2, C3, C4, C5, C6 y C7 desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 7/2025.

#### **4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

- 4.1. **Resolución CFP N° 11/2023: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (09/06/25) referida al compromiso de operar en el Área Adyacente a la ZEEA del proyecto aprobado a favor del buque ATLANTIC EXPRESS (M.N. 02936).**
- 4.2. **Nota DNCyFP NO-2025-56682548-APN-DNCYFP#MEC (27/5/25) referida a la operatoria de los buques centolleros en el área adyacente a la ZEEA.**

Se reciben la nota y el informe de la referencia relativos al compromiso de operar en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina. Luego de evaluar preliminarmente las dificultades enunciadas para la operatoria de los buques autorizados para la captura de crustáceos bentónicos en dicha área, y teniendo el interés del CFP en dicha operatoria, se decide por unanimidad diferir el cumplimiento de los compromisos de los proyectos hasta el fin de la próxima temporada. Para el caso en que subsistiera la dificultad de la operatoria, luego de finalizada la próxima temporada se recalificarán los proyectos, en los casos que corresponda, y se adecuará consecuentemente la duración de sus permisos de pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la Autoridad de Aplicación, para la notificación a las titulares de permisos de pesca con autorización para la captura de crustáceos bentónicos, y a sus efectos.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

**5. MERLUZA NEGRA**

**5.1. Nota INIDEP DNI N° 70/2025 (23/6/24) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 27/2025: “Caracterización de la pesquería  
argentina de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) durante el período  
2000-2024.”**

Se toma conocimiento del informe recibido. El mismo describe que, entre los años 2000 y 2024, la pesquería argentina de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) ha transitado un camino hacia una explotación más controlada y sostenible, gracias a la aplicación de medidas de manejo como la creación del Área de Protección de Juveniles (APJMN), la limitación de la pesca a profundidades mayores a 800 metros y la implementación del régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC). En los últimos años, estas políticas permitieron mantener un escenario estable, con la Captura Máxima Permisible (CMP) fijada en 3.700 toneladas desde 2015 (salvo en 2019), y una proporción de juveniles en las capturas que se mantuvo por debajo del límite permitido.

Durante 2024 se registraron 3.666 toneladas capturadas, de las cuales el 99,9% provino de buques arrastreros, mientras que el único palangrero activo tuvo una participación marginal. A pesar del aumento en la proporción de juveniles (18%), este valor se mantuvo dentro del umbral aceptado (20%), aunque se relaciona con operaciones puntuales con alta presencia de ejemplares inmaduros. La pesca se concentró casi exclusivamente en el APJMN. La diversificación de métodos y zonas, especialmente mediante el uso del palangre en otras áreas, podría reducir el impacto en zonas sensibles.

Si bien la pesquería muestra indicadores positivos y estabilidad en su administración, para garantizar una explotación plenamente sostenible, hay que atender a ciertos factores estructurales como la escasa dispersión del esfuerzo pesquero, la presencia de Áreas Marinas Protegidas que modifican el acceso a zonas tradicionales y la inclusión no ajustada de capturas bajo licencia británica. En este contexto, se recomienda mantener y reforzar las actuales medidas de manejo, asegurar la cobertura de observadores científicos en todos los viajes y profundizar los estudios biológicos y poblacionales para mejorar la gestión futura del recurso.

**5.2. Acta N° 1/2025 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Negra.**

Se toma conocimiento del acta de la reunión realizada el día 24 de junio pasado en la sede del CFP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) presentó los datos de desembarques de la pesquería de 2016 a 2025 (al 17 de junio), y datos del comercio exterior. Asimismo explicó que desde la Administración de Parques Nacionales (APN) se informó que el Plan de Manejo del Área Marina Protegida (AMP) Banco de Burdwood se encuentra en implementación y el Plan de Manejo Pesquero (ya elaborado) se encuentra pendiente de aprobación. Con respecto al Plan de Manejo del AMP Yaganes, se informó que está finalizada su elaboración, pero aún no está implementado, y tampoco está elaborado el plan para la actividad pesquera.

Al respecto las empresas expresaron que han presentado notas al CFP y que se encuentran a la espera de la autorización de pesca en dichas áreas, donde se opera habitualmente con palangre que no afecta al objeto de conservación de las AMP.

El INIDEP informó que la pesquería del recurso se encuentra en un estado relativamente estable y favorable a causa de la continuidad del valor de la CMP y de mantener la captura de ejemplares inmaduros debajo del límite permitido. Asimismo, se registró un aumento en la CPUE media durante 2024 que podría deberse a las medidas implementadas en la pesquería.

Se aconsejó seguir con el control de profundidad mínima permitida para llevar a cabo la pesquería de merluza negra y usar redes pelágicas o semipelágicas estrictamente cuando se busca pescar otras especies a una menor profundidad. Se expresó la preocupación ante la elevada concentración del esfuerzo en el APJMN por la baja intervención de buques palangreros en la pesquería, a lo que contribuye la falta de los planes de gestión pesqueras en las AMP. Finalmente se observó que los inspectores deberían modificar la medición para obtener una mayor precisión de los ejemplares, para lo cual se acordó una reunión técnica con la Dirección de Control y Fiscalización.

Como resultado de los debates mantenidos en la reunión se acordó transmitir al CFP la preocupación por la situación de las Áreas Marinas Protegidas en las que aún no se permiten actividades de pesca en las áreas habilitadas, a pesar de haber pasado siete años desde su creación (Ley 27.940 de 2018), y solicitar que se realicen las gestiones necesarias para elevar a las nuevas autoridades de la APN la preocupación y necesidad de implementación de los planes o medidas correspondientes para recuperar la actividad pesquera en las áreas correspondientes.

## **6. MERLUZA DE COLA**

### **6.1. Acta N° 1/2025 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza de cola.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

Se toma conocimiento del acta de la reunión mencionada que tuvo lugar el día 24 de junio pasado en la sede del CFP.

La DPP presentó los datos de desembarques de la pesquería de 2016 a 2025 (al 17 de junio del 2025), y datos del comercio exterior. También explicó que la APN informó el estado de los planes de manejo de las AMP Banco Burwood y Yaganes.

Las empresas destacaron que la situación las aleja de la posibilidad de alcanzar el cumplimiento del régimen de explotación de la especie y que necesitan rápidamente un plan para la pesquería con arrastre de media agua en la AMP Yaganes.

El INIDEP presentó las estimaciones de captura de la especie para el Atlántico Sudoccidental. Desde el 2006 se detectó una tendencia decreciente en las capturas anuales, siendo el 2024 el año con mayor presencia de ejemplares pequeños. El área más frecuentada de captura durante este período fue entre los paralelos 52° y 55° S, donde se detectaron mayores rendimientos sin necesidad de mayor esfuerzo. Los índices de CPUE, derivados del período 2003-2024, fueron decrecientes. El 2023 presentó el menor valor y la media del 2024 sigue siendo uno de los registros más bajos. A partir de 2022 se redujo el número de embarcaciones que reportaron captura del recurso y en 2023 aumentaron las horas de arrastre pero las capturas fueron menores.

Durante la reunión se presentaron datos sobre densidad y estructura de longitudes de merluza de cola obtenidos en campañas de calamar, destacándose la presencia de juveniles en la zona norte. Se discutieron investigaciones en curso sobre zooplancton —clave en el reclutamiento de la especie— y el análisis microquímico de otolitos como herramienta para diferenciar poblaciones.

Las empresas solicitaron reforzar la instrucción a inspectores sobre normativas vigentes (Resolución CFP N° 7/2023 - suspensión regla del *move on* y talla mínima), y expresaron su preocupación por la falta de implementación de planes de manejo en las AMP. Además solicitaron que se vuelva a permitir para el año en curso la puesta a disposición de CITC de merluza de cola en la Reserva de Administración de la especie, dado que se mantienen las dificultades para su explotación.

## **7. POLACA**

### **7.1. Acta N° 1/2025 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Polaca.**

Se toma conocimiento del acta de la reunión mencionada que tuvo lugar el día 24 de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

junio pasado.

El INIDEP expuso la evolución de las capturas y del índice de abundancia de la polaca desde 1992 hasta 2024. Si bien la tendencia general mostró cierta estabilidad desde 2011, en 2024 se observó una caída del 46% en el CPUE respecto al año anterior, con predominancia de ejemplares juveniles, lo que implicó mayor esfuerzo pesquero para obtener rendimientos similares en peso. Se destacaron las zonas de pesca históricamente sostenidas y se remarcó la necesidad de considerar los intervalos de confianza al interpretar la abundancia del recurso. También se discutieron investigaciones en curso sobre la estructura poblacional y propuestas para embarcar personal técnico del INIDEP en buques comerciales.

La Comisión expresó su preocupación por la demora en la implementación de los planes de manejo de las AMP Namuncurá-Banco Burwood y Yaganes a siete años de su creación, lo que genera incertidumbre sobre las condiciones para realizar actividades pesqueras en esas zonas. Se solicitó al CFP que eleve esta inquietud a las nuevas autoridades de la APN, con el objetivo de retomar la actividad pesquera en las zonas habilitadas.

## **8. ANCHOITA**

### **8.1. Resolución CFP N° 01/2022: Notas de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 305-2025-SP y N° 306-2025-SP (25/06/25) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de volúmenes de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 01/2022.

Los volúmenes totales de captura de anchoíta requeridos son:

- de 300 toneladas para el buque TRABAJAMOS (M.N. 2904), y
- de 450 toneladas para el buque ALTAR (M.N. 2906).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de anchoíta requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2025. La asignación precedente queda sujeta a la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia del Chubut, y se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 01/2022 (Artículo 1°, inciso b.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

## **9. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**9.1. EX-2023-14493501-APN-DGDAGYP#MEC(EX-2025-44797260-APN-DGDAGYP #MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-55203589-APN-SSRAYP#MEC (23/5/25) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de LACIAR S.R.L. contra la decisión del Acta CFP N° 10/2019 respecto de la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976).**

En el Acta CFP N° 10/2019 se adoptó la siguiente decisión:

*“El 16/06/18 el Registro de la Pesca informó a la SSPyA que la última marea con actividad extractiva del buque fue la comprendida entre el 01/09/17 y 04/09/2017, que el plazo de 180 días vencía el 04/03/18, que el buque no cuenta con CITC de merluza común por lo que no debe cumplir parada biológica.*

*El 14/08/2018 se comunicó a la PNA la suspensión del despacho a la pesca del buque citado por haber superado los 180 días de inactividad comercial sin haber sido solicitada la justificación por parte del armador y se notificó al armador.*

*El 2/10/2018 se presenta el Dr. Sergio Nagore en su carácter de apoderado de la firma propietaria de la embarcación solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976) y explicando los antecedentes de la petición. Informa que en fecha 15/05/2014 LACIAR S.R.L. suscribió un contrato de leasing del buque con la sociedad OIL MARINE S.R.L. el que, ante reiterados incumplimientos dio inicio a dos procesos judiciales caratulados “LACIAR S.R.L. C /OIL MARINE S.R.L. S/ LEY NAVEGACIÓN” ante el Juzgado Federal Nro. 4, Secretaría “ad-hoc” de Mar del Plata, a efectos de obtener el secuestro del bien, y “OIL MARINE S.R.L. C/LACIAR S.R.L. S/ CONSIGNACIÓN, ante el mismo juzgado y secretaría. Finalmente el 28/10/2015 se celebra un acuerdo para su homologación judicial. El 15/02/2018 LACIAR S.R.L. denunció el incumplimiento del acuerdo homologado y solicitó la interdicción de salida del buque DON DARÍO y su inmediato secuestro, y el 03/04/2018 denuncia la grave situación de abandono del buque con documental y videos, solicitando se resuelva el pedido de interdicción y secuestro anterior. El 13/07/2018 se procedió al secuestro del buque y puesta en posesión de los Sres. Mario Alberto Lafratta y a Venerando Arcidiácono. Explica que los actos jurídicos llevados a cabo por su representada, los*



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 17/2025

*que demuestran su voluntad de recuperar la embarcación y cumplir con la normativa vigente. En mérito a lo expuesto solicita se le otorgue un plazo de 180 días para presentar el cronograma de tareas, reparaciones, etc, contados a partir del 13/07/2018. Finalmente considera que, con todo lo expuesto y con la documentación respaldatoria presentada, LACIAR S.R.L. ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 4° y 5° de la Resolución CFP N° 4/2010. Acompañó poder, Documento protocolar N° 178, Leasing del buque: LACIAR S.R.L. a OIL MARINE S.R.L. del 15/05/2014, copia de carta documento y de las actuaciones judiciales reseñadas, copia del certificado de permiso de pesca de fecha 02/02/2017 con vigencia de contrato de locación a favor de OIL MARINE S.R.L.*

*El 29/10/18 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP solicitando se resuelva si resulta de aplicación el apercibimiento dispuesto en el art. 1° de la Resolución CFP N° 4/2010 respecto de la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976).*

*De las actuaciones se desprende que el buque se mantuvo inactivo por un período que superó los 180 días sin operar comercialmente y sin solicitar su justificación en el plazo antes indicado.*

*La presentación de la firma armadora, a través de su apoderado, fue efectuada en fecha posterior al vencimiento del plazo de los 180 días, de conformidad con lo expuesto por la Autoridad de Aplicación en su informe. En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, debe considerarse injustificada la inactividad comercial del buque. En efecto, la norma citada indica con claridad que la falta de presentación de la solicitud respectiva dentro del plazo fijado por dicha norma determina que la falta de operación durante ese lapso se considere injustificada.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, la locación del buque con permiso de pesca no desliga al propietario de las consecuencias jurídicas del régimen al que el permiso está sometido. En este sentido el CFP ha sostenido que:*

*'[E]l artículo 28 de la ley 24.922 no distingue entre propietaria y locataria, sino que se aplica a todos los buques que permanecen 180 días sin operar comercialmente, con la consecuencia de la caducidad de los permisos de pesca. Frente a la disposición legal, la propietaria y la locataria son responsables. Si la propietaria entiende que la relación contractual tiene alguna incidencia, ello debe ventilarse entre las partes de ese contrato. La propietaria del buque con permiso de pesca mantiene las obligaciones y cargas que le asigna el régimen de pesca, aún durante la locación.'* (Acta CFP N° 7/19).

*Por lo expuesto, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976), por aplicación del artículo 1°, última parte de la Resolución CFP N° 4/10."*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

La decisión fue notificada el 30/4/2019 (según informe de la Autoridad de Aplicación).

La interesada solicitó vista el 3/5/2019, la que fue otorgada desde el 23/5/2019.

El 19/6/2019 la interesada interpuso recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el CFP. Dio cuenta del conflicto que tuvo con su co-contratante. Explica que intentó dar cumplimiento a todas las obligaciones legales. También invoca la Resolución CFP N° 8/2019. Sostiene que habría una cuestión fundamental -a su juicio- en que el buque fue objeto de un contrato de *leasing* y no de locación.

Finalmente la Autoridad de Aplicación informa que intimó a la interesada a ratificar o rectificar la presentación (IF-2023-112665046-APN-DNYRP#MEC) que no mereció respuesta. El expediente fue remitido al CFP el 26/5/2025.

El recurso de reconsideración no ofrece fundamentos que conduzcan a modificar la decisión adoptada sobre la falta de presentación oportuna de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Más allá del esfuerzo que el recurso intenta en orden a mostrar su diligencia en cumplir con las obligaciones, lo cierto es que no presentó la solicitud de justificación dentro del plazo establecido al efecto y con los recaudos reglamentarios. La distinción contractual entre la locación y el *leasing* tiene una relevancia relativa, en cuanto al buque, como objeto del contrato. En cambio, carece de trascendencia en lo que atañe al permiso de pesca, que como luce en el certificado emitido a tal efecto, se consideró expresamente como una "locación". Sin perjuicio de lo expuesto, no se ofrece en el recurso un trato diferencial entre *leasing* y locación para la presentación oportuna de la solicitud de justificación y/o para su consideración sustantiva. Tal distinción no existe ya que la carga de solicitar la justificación estaba en cabeza de "los titulares de permisos de pesca" (Resolución CFP N° 4/2010, entonces vigente), lo que evidencia la irrelevancia de la calificación contractual que hace la recurrente.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por LACIAR S.R.L. contra la decisión del Acta CFP N° 10/2019, que declaró injustificada la falta de operación comercial del buque DON DARÍO (M.N. 0976).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

## **10. TEMAS VARIOS**

### **10.1. Nota de la Dirección de Articulación Ambiental de la JGM NO-2025-65028362-APN-DAA#MEC (17/6/25) informando la aprobación del PIF del "Proyecto de**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2025

***Cooperación Transfronteriza y Capacidades para el Manejo Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas de Brasil, Uruguay y Argentina, a través de Acciones Regionales y Nacionales”***

Se toma conocimiento de la comunicación recibida, relativa al Proyecto de Cooperación Transfronteriza entre Brasil, Uruguay y Argentina (*GEF Project ID 11476*), iniciado en 2023 y financiado por el GEF, con el objetivo de sentar las bases de una acción coordinada entre los tres países para fomentar la sostenibilidad a largo plazo de los grandes ecosistemas marinos del Atlántico Sudoccidental. Argentina promovió la orientación del proyecto al intercambio de información y experiencias en la gestión de la biodiversidad marina, como así también al fortalecimiento de las capacidades e iniciativas existentes.

El proyecto contempla cinco grandes componentes: mejora del conocimiento sobre los ecosistemas marinos, definición de prioridades de acción para fomentar la sostenibilidad ambiental y mecanismo de intercambio de información y comunicación, creación de condiciones técnicas para acciones de conservación nacionales y regionales, construcción de una economía marina sostenible: acciones nacionales para fomentar la gestión sostenible de la pesca basada en los ecosistemas y reducir los impactos de las industrias energéticas, y la gestión del conocimiento.

**10.2. Comunicación judicial.**

El Asesor Letrado informa que se recibió la comunicación del traslado de la demanda en la causa 3272/2025. A continuación se instruye al Asesor Letrado para que responda la demanda en defensa de la validez de la decisión cuestionada y continúe con la representación del CFP hasta la finalización del proceso.

Siendo las 13:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 2 y jueves 3 de julio de 2025 en su sede.